

Saltillo, Coahuila a 14 de septiembre de 2011.

GENERAL [REDACTED]
DIRECTOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.
PRESENTE.-

"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local, 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 99 de su Reglamento Interno, ha examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED], iniciado con motivo de la queja presentada ante este Organismo por el C. [REDACTED] quien reclama la violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público; señalando como autoridades responsables a oficiales de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila; y, vistos los siguientes

I.- HECHOS:

PRIMERO.- Que el día veintiuno de junio de dos mil once, compareció ante la Primera Visitaduría de este Organismo la C. [REDACTED] quien presentó queja en representación de su esposo de nombre [REDACTED] en contra de Oficiales de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo; Coahuila, la que hizo consistir en lo siguiente:

"...Que vengo a presentar formal queja en representación de mi esposo [REDACTED] en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad de Saltillo, ya que el día 19 de junio del presente año aproximadamente como a las 02:00 am mi esposo iba llegando a la casa a bordo de su camioneta pick up marca Chevrolet tipo Silverado en color arena, cuando en eso una patrulla le marca el alto y le manifestó el oficial de nombre [REDACTED], el cual no se qué número de unidad traía, y le manifestó el oficial que a dónde iba tan de madrugada, contestándole mi esposo [REDACTED] que a su casa que ya faltaban tres cuadras para llegar, diciéndole el Policía que iba en estado de ebriedad y que por tal motivo tenía que esposarlo para llevárselo detenido, sin embargo mi esposo le dijo al oficial que sí se arreglaban y el oficial le contestó que no tenían nada que

arreglar con él, en eso al momento de que el oficial [REDACTED] o iba a esposar forcejearon ya que mi esposo no se dejaba esposar, entonces en el forcejeo mi marido lo avienta, motivo por el cual el policía se enojó mucho y saco de su forniturea un arma de fuego lo cual desconocemos de que calibre sea y le disparó pegándole un en su rodilla izquierda de mi marido fracturándole su hueso, cayéndose mi esposo al suelo y escuchó mi marido que le decía una mujer oficial te la bañaste ya lo mataste y se fueron cobardemente del lugar dejando a mi marido en muy mal estado de salud ya que se estaba desangrando por el impacto de bala, por lo que en esos momentos salieron vecinos y hablaron a la Cruz Roja para que lo atendieran: Así mismo quiero hacer mención que del forcejeo entre el policía [REDACTED] y mi marido [REDACTED] dejó la placa que portaba en su camisa nombre de dicho oficial ya que dicha placa la obtuve por medio de un vecino del cual no se su nombre y fue quien encontró dicha placa. Es por lo que solicito a este Organismo protector de los Derechos Humanos investigue a fondo los hechos antes mencionados..." (sic).

El escrito inicial de queja fue ratificado por el agraviado C. [REDACTED] el día 24 de junio del presente año manifestando el quejoso lo siguiente:

"...Una vez que he leído la queja presentada por mi esposa, la Sra. [REDACTED] manifiesto que en este momento ratifico y hago míos todos y cada uno de los hechos contenidos en la misma....". (sic)

SEGUNDO.- Una vez que se admitió la queja, se inició la investigación de los hechos reclamados, inicialmente, se solicitó el informe correspondiente a la autoridad señalada como responsable, mismo que fue rendido el día seis de julio del presente año, por el **GRAL.** [REDACTED] Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, en los siguientes términos:

"...En respuesta a su oficio No PV/1019/2011 de fecha 28 de junio de 2011 en el que se plantea la queja del C. [REDACTED] por hechos presuntamente violatorios de sus derechos fundamentales; de conformidad con el artículo 108 a que hace referencia en el oficio precitado, así como de lo previsto por los artículos 2,3,4,8,10 y 11 del Reglamento Interior de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, me permito en tiempo y forma rendir informe pormenorizado en relación a los hechos de que se duele el Quejoso, lo que hago en los siguientes términos. El C. [REDACTED] reclama hechos violatorios de los derechos fundamentales, como es violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones

y violación al derecho a la seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público, toda vez que manifiesta que el día 19 de junio del 2011 al ir a bordo de su camioneta una patrulla le marca el alto y le manifestó el oficial de nombre [REDACTED] que a donde iba tan de madrugada y que iba en estado de ebriedad y que por tal motivo tenía que esposarlo para llevárselo detenido, sin embargo el quejoso le dijo al Oficial que si se arreglaban a lo que el oficial respondió que no tenían nada que arreglar, y al tratar el oficial de esposarlo inició un forcejeo entre ambos, por lo que el quejoso avienta al oficial y éste saca un arma de fuego y le disparó pegándole en su rodilla izquierda, escuchando el quejoso que una mujer oficial le decía "te la bañaste, ya lo mataste" y se fueron del lugar, dejando al quejoso en muy mal estado de salud, hechos los anteriores que se niegan lisa y llanamente, en atención a las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas: UNICO.- Con relación a los hechos a que se refiere el quejoso se niegan lisa y llanamente, por tener inciertos los hechos narrados por el Quejoso, no omito informarle que el día 19 de junio del 2011 se le ordenó vía radio a la unidad [REDACTED], que se trasladara a la calle Francisco I Madero de la colonia 23 de Noviembre, ya que en dicho lugar se reportaba una persona lesionada por arma de fuego, por lo que al llegar a dicho lugar el oficial [REDACTED] se entrevistó con el C. [REDACTED] manifestándole que al caminar por el lugar ya citado fue interceptado por una unidad policiaca, sin especificarle de que corporación, para efectuarle una revisión, resistiéndose en todo momento de la misma, por lo que emprendió la huida y al momento de la huida el oficial detona el arma de fuego, logrando herirlo en la pierna izquierda a la altura de la rodilla, solicitándose el apoyo de los servicios de emergencia. Me permito informarle que dentro de los expedientes que obran en la Contraloría Interna de esta Dirección existe el expediente número [REDACTED], dentro de la cual se lleva la investigación correspondiente de los narrados por el quejoso...." (sic)

TERCERO.- Del informe rendido por la autoridad, se dio vista al quejoso para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien expuso:

"...El día 19 de junio del presente año el de la voz transitaba por el Blvd. Francisco I Madero aproximadamente a las dos de la madrugada, cuando una patrulla de la Policía Municipal de Saltillo me detuvo a la altura de la calle 8 de la colonia 23 de noviembre,

supuestamente por manejar en estado de ebriedad completo, cuando lo cierto es que manejaba en mis cinco sentidos. Cuando el oficial me señaló que me iba a llevar detenido y que le valía madre como estuviera y que me podía detener aunque estuviera afuera de mi casa, le referí que estábamos a tres cuadras de mi casa, que me diera oportunidad de llegar pues no estaba en estado de ebriedad completo, sin embrago; el oficial sacó sus aros de sujeción para detenerme, por lo que estuvimos forcejeando ya que me oponía a la detención, al no poderme someter, el oficial empezó a enojarse, pero como no pudo someterme incluso con golpes, se enojó a tal grado de que sacó su pistola y me dijo "ya te cargó la chingada", por lo que yo me asusté y empecé a correr, en eso me disparó, logrando darme el impacto de bala en mi pierna izquierda. Después de unos minutos llegaron al lugar unos jóvenes, quienes al ver que estaba herido pidieron primeros auxilios, y fueron ellos quienes se encontraron tirada en el suelo la placa que contiene el nombre del oficial que me hirió..." (sic)

CUARTO.- Durante el procedimiento, este Organismo recabó elementos de prueba, tales como documentales públicas y testimoniales, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar la veracidad de los actos reclamados y si los mismos constituyen o no alguna violación a los derechos humanos del C. [REDACTED] por lo que posteriormente se cerró la fase de instrucción.

II.- EVIDENCIAS:

Para su estudio consisten en las presentadas por las partes, las obtenidas directamente por esta Comisión y, aquellas remitidas, previa solicitud por la Autoridad a quien se le imputan las violaciones, que lo son:

A.- Acta circunstanciada de fecha veintiuno (21) de junio de 2011, asentada por el **LIC. JOEL ENRIQUE CRUZ REYES**, Visitador Adjunto adscrito a la Primer Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con motivo de la comparecencia de la C. [REDACTED] esposa del quejoso, quien mostró una placa de lámina de 6 cm de largo por 3 de ancho en color dorado con el nombre de [REDACTED] policía operativo, y en la parte superior, tiene el escudo de la Policía de Saltillo.

B.- Nota informativa de fecha 23 de junio del año 2011, que apareciera publicada en el periódico el "Zócalo de Saltillo", proporcionada por la Sra. [REDACTED] en la que se desprende lo siguiente.

"... El alcalde [REDACTED] mencionó que tanto la Contraloría Municipal como la Fiscalía General del Estado realizan investigaciones paralelas en torno a lo sucedido, luego de que familiares del lesionado, [REDACTED] de [REDACTED] años, interpusieran la denuncia correspondiente. El agente está suspendido de sus labores; está en investigación en la Contraloría Interna y ya la Fiscalía tiene la denuncia, ya va a proceder conforme a la ley" ... (sic).

C.- Nota informativa de fecha 22 de junio del presente año, publicada en el periódico "Zócalo de Saltillo", proporcionada por la C. [REDACTED] en la que se destaca que:

"... [REDACTED] es el Policía Municipal que disparó su arma en contra de un civil la madrugada del domingo" ... (sic).

D.- Informe rendido por el GRAL. [REDACTED] Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el oficio número CJ/1076/11, con fecha seis (06) de julio de 2011 y recibido por esta comisión el día 07 del mismo mes y año, cuyo contenido se tiene por reproducido en todas sus partes y ha quedado precisado en el apartado de hechos de la presente resolución.

E.- Copia de tarjeta informativa No. DST 0206/2011 dirigida al GRAL. [REDACTED] Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila por el SUBOFICIAL [REDACTED], cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Me permito informar a Usted, que siendo las 02:25 horas del día de hoy, al encontrarme en mi servicio de prevención y vigilancia a bordo de la unidad [REDACTED] me comunicó el radio operador por medio de la central de comunicaciones que me trasladara a las calles de Blvd. Francisco y Madero entre Francisco Villa y Maclovio Herrera en la colonia 23 de noviembre, ya que en dicho lugar reportaban a una persona lesionada por arma de fuego, por lo que me trasladé de inmediato y al arribar al lugar me entrevisté con [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, con domicilio en calle [REDACTED] de la colonia [REDACTED] quien me manifestó que momentos antes, al caminar por la primera vía en mención lo intercepto una unidad policiaca no especificando de que corporación para efectuarle una revisión, resistiéndose en todo momento a la misma ya que no había motivo para dicha revisión, forcejeando con el oficial logrando emprender la huida y al momento de la misma el oficial detona su arma de fuego logrando herirlo en la pierna

izquierda a la altura de la rodilla, dejándolo tendido sobre la cinta asfáltica solicitando apoyo a los servicios de emergencia arribando al lugar una ambulancia de cruz Roja la unidad [REDACTED] así como la unidad [REDACTED] de la policía operativa del Estado, siendo trasladado en ambulancia la IMSS 1 para recibir atención médica para posteriormente retirarme del lugar para elaborar el presente informe. Cabe hacer mención que la persona lesionada manifestó al suscrito que la unidad policiaca era de color blanco con verde..." (sic)

F.- Oficio número CJ/1290/2011, de fecha 12 de agosto del año 2011, suscrito por el GRAL. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, en los siguientes términos:

"...En relación a su oficio citado en antecedentes, mediante el cual solicita la comparecencia ante esa Comisión del Suboficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el día 16 de los corrientes, con el fin de rendir su declaración con relación a los hechos de queja que se le imputan; por lo anterior le informo que no es posible acceder a dicha petición ya que el suboficial fue destituido por el motivo de negligencia - abuso de autoridad por Contraloría Interna desde el día 29 de julio del año en curso..." (sic).

G.- Copia simple de oficio número CINPM/387/2011 sin fecha, suscrito por el LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Contralor Interno de la Policía Preventiva Municipal, remitido a esta Comisión por el GRAL. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Director de la Policía Preventiva Municipal, mediante oficio número CJ/1290/2011, con fecha 12 de agosto de 2011 y recibido en este Organismo el día 16 del mes y año en curso, y que literalmente dice lo siguiente:

"...Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento, la sanción aplicada en el procedimiento de responsabilidad administrativa [REDACTED] por lo tanto le envié el nombre del suboficial y la sanción que se le dictó en lo particular, misma que fue notificada a cabalidad, y surte efectos a partir del día veintinueve (29) de julio del año dos mil once. Expediente [REDACTED] nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] RFC [REDACTED] [REDACTED] motivo negligencia / abuso de autoridad, sanción DESTITUCIÓN..." (sic).

III.- SITUACIÓN JURÍDICA:

Al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] le fueron violados sus derechos humanos específicamente los relativos al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público, toda vez que, el suboficial de la Policía Preventiva Municipal de

Saltillo, Coahuila, [REDACTED] accionó su arma de cargo, sin que estuviera legitimado para ello, provocando una alteración en la salud del quejoso.

IV.- OBSERVACIONES:

El C. [REDACTED] reclamó ante esta Comisión violaciones a sus derechos humanos, mismas que, afirma le fueron causadas por actos atribuidos a un servidor público de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal.

En atención a lo dispuesto en los artículos 19 y 20, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que señala que este Organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal; se realizó la investigación correspondiente para determinar si los derechos humanos del quejoso fueron violentados.

La autoridad señalada como responsable, informó tener inciertos los hechos, sin embargo; señaló **"... que el día 19 de junio, ordenó a la unidad 7681, trasladarse a la calle Francisco I Madero de la colonia 23 de noviembre, ya que en dicho lugar se reportaba a una persona lesionada por arma de fuego..."** (sic).

Quien acudió al lugar fue el Sub oficial [REDACTED] mismo que en la tarjeta informativa DST/0206/2011 anteriormente descrita detalla **"me trasladé de inmediato y al arribar al lugar me entreviste con [REDACTED] me manifestó que momentos antes lo interceptó una unidad policiaca para efectuarle una revisión, resistiéndose en todo momento a la misma ya que no había motivo para dicha revisión, forcejeando con el oficial logrando emprender la huida y al momento de la misma el oficial detona su arma de fuego logrando herirlo en la pierna izquierda a la altura de la rodilla, dejándolo tendido sobre la cinta asfáltica solicitando apoyo a los servicios de emergencia..."** (sic)

Este Organismo considera que la lesión inferida al reclamante no se encuentra justificada, ya que más bien es un exceso en el ejercicio de las atribuciones del elemento policiaco puesto que, el derecho de utilizar la fuerza se constreñía únicamente a someter al infractor para ponerlo a disposición inmediata de la autoridad competente y no, a detonar un arma de fuego que solamente se debe utilizar en situaciones extremas, tal y como lo

señala el artículo 4 del Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo: "*los Policías en el desempeño de sus funciones utilizarán en la medida de lo posible, técnicas no violentas, antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego*"

De acuerdo con el Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, no debe utilizarse la fuerza salvo que sea estrictamente necesario y en el menor grado posible que exijan las circunstancias. La aplicación de la norma básica 3 de este Código implica, entre otras cosas, que **los agentes de policía, en el desempeño de sus funciones, deberán utilizar en la medida de lo posible métodos no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza. Sólo podrán recurrir a ella si otros medios resultan ineficaces o no garantizan de ninguna manera el logro del resultado previsto.**

Dicha norma debe aplicarse en combinación con las normas 4 y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

El Suboficial [REDACTED] no informó a sus superiores el acontecimiento ocurrido, omitiendo por lo tanto el mandato legal establecido en la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que en su artículo 40 estipula: *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

VII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

La norma jurídica establece que, al probable responsable de algún delito, se le debe poner a disposición de la autoridad competente, situación que no ocurrió toda vez que, el Suboficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quién detuvo al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por conducir en supuesto estado de ebriedad, después de lesionarlo con arma de fuego, lo abandonó a su suerte en la cinta asfáltica, con herida de bala en la pierna izquierda, atentando de este modo contra su integridad corporal físico somática y principalmente contra su vida.

Los tratados internacionales, específicamente en lo que respecta a los artículos 6.1 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 4, 5, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que, en términos generales, mencionan que todas las personas tienen derecho a la vida, a la seguridad y a la integridad personal en cuanto al derecho que tiene a no sufrir alteraciones en el organismo que dejen huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

La actitud del suboficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es totalmente contradictoria a lo expuesto con anterioridad ya que, al dejar expuesto en el pavimento al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ignoró en todo momento el deber social solidario que obliga a auxiliar al prójimo frente la amenaza de un peligro y, en consecuencia vulneró la garantía intrínseca que como personas poseemos, la de salvaguardar la vida y la plenitud de los atributos físicos.

En el informe que rindió a este Organismo el Director de la Policía Preventiva Municipal, GENERAL [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hizo del conocimiento de esta Comisión protectora de derechos humanos, la sanción que la Contraloría Interna de la Policía Preventiva Municipal aplicó como resultado del procedimiento de responsabilidad administrativa [REDACTED] [REDACTED], iniciado al Suboficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] misma que consistió en la **DESTITUCIÓN** del cargo.

Atendiendo el razonamiento expuesto con anterioridad; no obstante que el Suboficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue destituido de la corporación policiaca; **este Organismo considera que existen suficientes elementos de convicción que demuestran la violación a los derechos humanos de integridad y seguridad personal y; de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]** puesto que el elemento policiaco incumplió disposiciones aplicables tales como las señaladas con anterioridad en los numerales de este apartado de Observaciones, además del mandato constitucional que establece en el artículo 16 que "nadie puede

ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". Además de omitir lo estipulado en La legislación internacional, específicamente la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en el artículo 5 al respecto prevé que *"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"*.

Considerando, lo establecido en los **Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley** que al efecto señalan:

1.- Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

2.- Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes.

La finalidad de este Organismo protector de Derechos Humanos es colaborar con las instituciones que, se esfuerzan por erradicar prácticas insostenibles, y que ahora al margen de la protección de los derechos fundamentales, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los mismos; por ello, la importancia de emitir las presentes Recomendaciones ya que además de restituir los derechos del quejoso, se muestran las irregularidades que presentan las actuaciones de la autoridad, para que con ello, y a través de sus Órganos Superiores se implementen las medidas necesarias y eficientes que corrijan tales anomalías y así evitar que en un futuro se presenten nuevas violaciones por los mismos conceptos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Existen elementos suficientes para que este Organismo acredite que hubo conductas y omisiones que vulneraron los Derechos Humanos del C. [REDACTED]

SEGUNDO.- Con la facultad que me confiere el artículo 37 fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, el suscrito en mi calidad de presidente de este Organismo, he tenido a bien emitir al C. Director de la Policía Preventiva en su calidad de superior jerárquico de las autoridad señalada como responsable, las siguientes:

V.-RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Que la Dirección de Policía Preventiva Municipal, por conducto de su titular, adquiera el compromiso de dar vista al Registro Nacional Policía, la determinación recaída al suboficial [REDACTED] [REDACTED] dentro del procedimiento de responsabilidades administrativas número [REDACTED] con la finalidad de que en dicho registro obren los antecedentes del ex servidor público en alusión.

SEGUNDA.- Se insista en la implementación de cursos a la totalidad de los elementos que integran la Dirección de Policía Preventiva del Municipio de Saltillo, Coahuila, acerca de técnicas de sometimiento, conocimiento, manejo y uso de armas que les son asignadas para el desempeño de sus funciones.

De conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítense a las autoridades que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues en caso negativo o si se omite su respuesta, así se hará del conocimiento de la opinión pública.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso [REDACTED] [REDACTED] y, por medio de atento oficio a las autoridades responsables, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Licenciado **MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila". Rubrica M.A.J.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA**